



CIRCULAR No. 00043 DE 2021

Para: Rectores de Establecimientos Educativos Oficiales del Distrito de Barranquilla

De: Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla

Asunto. Orientaciones para la recuperación de días no laborados por educadores, durante el periodo del paro nacional en el que participo el Magisterio.

Fecha: 17 de junio de 2021

Teniendo en cuenta que la Circular 28 del 12 de junio de 2021 expedida por FECODE orienta a los maestros para el reinicio de actividades académicas y pedagógicas inherentes a su cargo a partir del 15 de junio, la Secretaría de Educación de Barranquilla, en ejercicio de sus funciones consagradas establecidas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y en desarrollo de las competencias consagradas en el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, en especial las definidas en los numerales 7.1 y 7.3, es competente para organizar el servicio educativo estatal, administrar las instituciones educativas y, como autoridad nominadora, administrar la planta de personal, todo de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias, considera importante señalar unas orientaciones generales, previa las siguientes consideraciones.

1. De conformidad con las decisiones de la organización sindical FECODE la prestación del servicio educativo por parte de los educadores fue suspendido de manera unilateral desde el 28 de abril hasta el 14 de junio de 2021, lo cual afectó significativamente a los estudiantes por la no atención de las actividades académicas propias de las intensidades académicas definidas en los planes de estudio de cada establecimiento educativo.
2. Que el Ministerio de Educación Nacional y FECODE, tal como se sucedió en el 2015 y 2017, generalmente han acordado la recuperación efectiva de las semanas o días no laborados por cada uno de los directivos docentes y docentes que participaron total o parcialmente en el cese de actividad, y el ofrecimiento pleno a los estudiantes de las horas efectivas de clases dejadas de recibir, de conformidad con las intensidades académicas anuales señadas por la ley y sus reglamentos, todo en cumplimiento y desarrollo del compromiso ético, moral y profesional de los educadores con los padres de familia, los niños y los jóvenes, lo cual ha conllevado que el magisterio se comprometa a organizar el proceso de reposición de horas de actividades y programaciones académicas dejadas de realizar en el período de paros o ceses de labores.
3. Que se ha escuchado a directivos docentes, atendiendo contextos institucionales, sobre diversas formas de garantizar la recuperación por los educadores de los días hábiles no laborados que permitan realizar las actividades académicas dejadas de ofrecer y demás actividades establecidas por el Proyecto Educativo Institucional.



4. Que el calendario académico de 2021 definido por la Resolución 04504 de 2020, expedida en ejercicio de las competencias de la Secretaría Distrital de Educación, define con precisión que el periodo comprendido entre el miércoles 28 de abril y el viernes 11 de junio corresponde a tiempo de actividades académicas para estudiantes y para profesores, con lo cual se concluye que los educadores dejaron de prestar el servicio educativo durante 28 días hábiles y los estudiantes dejaron de recibir las horas de intensidades académicas definidas para cada una de las áreas fundamentales, obligatorias u optativas, establecidas de conformidad con lo prescrito por el Decreto 1075 de 2015, en la forma como fueron establecidas en los Decretos 1850 de 2002 y 2105 de 2017.
5. Que revisadas las posibilidades para que los estudiantes pueden recibir las horas de intensidades académicas correspondientes al periodo del 28 de abril al 11 de junio y, a la vez, garantizar que los educadores cumplan el tiempo previsto para actividades de planeación y desarrollo institucional y el goce de su derecho de las vacaciones colectivas, se concluye no procedente modificar el calendario académico vigente, debido a que esto conllevaría a ampliar el año académico hasta finales del mes de diciembre de la presente vigencia y de manera adicional surtirse un trámite de autorización para dicha modificación ante el Ministerio de Educación Nacional.
6. Que como alternativa viable se considera importante establecer los días efectivos para que, de una parte, los educadores recuperen los veinte y ocho (28) días hábiles dejados de laborar y, a la vez, cumplan el tiempo de actividades de desarrollo institucional, de tal manera que se evite el no pago por servicios no prestados, de conformidad con lo prescrito por los Decretos 1647 de 1967 y 1844 de 2007.
7. Que, de otra parte, la recuperación de estos veinte y ocho (28) días hábiles por parte de los educadores debe permitir a los estudiantes recibir efectivamente las horas de intensidades académicas definidas legalmente y materializadas en los planes de estudios fijados por el Consejo Directivo de cada establecimiento educativo. Para estos efectos, la Secretaría Distrital de Educación considera imperativo recuperar los contenidos académicos y actividades pedagógicas que dejaron de desarrollarse durante la ejecución del paro, tal como fue analizado en mesa de trabajo conjunta con directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del Distrito.
8. Que en una valoración rápida con los directivos docentes de las instituciones educativas, se tiene que hay situaciones fácticas que hacen que el plan de recuperación de los días no laborados se deba adaptar a las realidades y contextos institucionales, como por ejemplo el que algunos educadores hayan laborado efectivamente a través del trabajo en casa que se venía implementando en el marco de la pandemia, que algunos directivos docentes estuvieron presentes buen tiempo en ejercicio de sus funciones, que en algunos niveles o ciclos se desarrollaron actividades académicas, todo lo cual debe ser debidamente demostrado o evidenciado por parte del rector como autoridad máxima de la institución.



9. Que, en el marco del actual calendario académico, se concluye que durante las semanas de planeación y desarrollo institucional o de vacaciones para educadores, pueden ser programadas concertadamente y de manera simultánea como tiempo para que se recuperen los veinte y ocho (28) días hábiles no laborados y los estudiantes reciban las horas de intensidades académicas dejadas de recibir. Así se deben prever estos tiempos de recuperación entre el 28 de junio y el 12 de diciembre de 2021.

ORIENTACIONES

1. Los veinte y ocho (28) días hábiles dejados de laborar por los educadores son susceptibles de ser recuperados mediante una decisión voluntaria de parte de cada educador y asumida mediante acta suscrita por todos los educadores a nivel de cada institución educativa. El rector tiene la responsabilidad de buscar los consensos con los directivos y docentes para la definición y suscripción del plan recuperación.
2. La adopción de este plan se asume como una decisión voluntaria de los educadores para recuperar los días no laborados, lo cual pueden hacerlo en los días definidos en el plan que pueden ser durante los días de las semanas de planeación y desarrollo institucional o algunos días de semanas de vacaciones de educadores, con el cual formaliza su decisión y evitar el no pago por servicios no prestados. En este sentido, para el caso en que se recupere en días de las semanas de desarrollo institucional se debe definir una jornada escolar con estudiantes para efectos de recuperar las horas de intensidades académicas, y otro tiempo diferente para las actividades de desarrollo institucional.
3. Igualmente, para los días de las dos semanas de vacaciones, previstas en este periodo de mitad de año entre el 5 y el 18 de julio, los educadores pueden decidir laborar los días de una o de las dos semanas, bajo el entendido que se está en el goce de su derecho a las vacaciones, pero se asume que laboran voluntariamente para recuperar algunos días de los veinte y ocho (28) días dejados de laborar, con lo cual el pago ya realizado durante el periodo en que estuvieron de paro queda formalmente prestado y, por ende, no da lugar a “descuento” por días no laborados.
4. De no alcanzar estos tiempos para recuperar los veinte y ocho (28) días hábiles dejados de laborar, el plan de recuperación consensuado podrá establecer otros días como sábados o, si lo consideran, días festivos hasta completar la recuperación del tiempo total, sin que en ningún caso se sobrepase el 12 de diciembre de 2021.
5. **Este plan de recuperación debe ser analizado por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria de cada establecimiento educativo y entregado por cada rector a la Secretaría Distrital de Educación a más tardar el miércoles 23 de junio de 2021. El registro del plan de recuperación de cada IED se debe realizar formalmente, radicado a través del canal oficial, Sistema de Atención al Ciudadano.**
http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=8



NIT 890.102.018-1

6. El plan de recuperación consensuado e informado a la Secretaría debe ser objeto de seguimiento por parte del rector de la Institución Educativa. El educador que decida voluntariamente no recuperar el tiempo o que habiéndose acogido al plan de recuperación no lo cumple efectivamente, será reportado en los primeros cinco (5) días de cada mes por el rector los días no laborados, lo cual conlleva al no pago por servicios no prestados, de conformidad con las normas legales ya citadas.

Atentamente,


BIBIANA RINCON LUQUE

Secretaría Distrital de Educación

Aprobó: Yénisse Álvarez – Jefe de Oficina Inspección y Vigilancia 

Aprobó: María del Pilar Pertuz - Jefe de Oficina Calidad Educativa 

Aprobó: Gianni Warff Samper – Jefe de Oficina de Gestión Administrativa Docente 

Aprobó: Marco Venegas- Jefe de Oficina Cobertura Educativa 

Aprobó: Lenny Cuello- Jefe de Oficina Gestión Estratégica y Fortalecimiento 

Revisó: Francisco Romero – Asesor Jurídico Externo 